

11 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2017 00723 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 162 y 163).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.969.989 y la tarjeta profesional número 208.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido (fls. 120 a 121).

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas judiciales de las entidades demandadas (fls. 81 a 98, y 123 a 129), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 28 Septiembre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/05/20

se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00715 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 90 y 93).

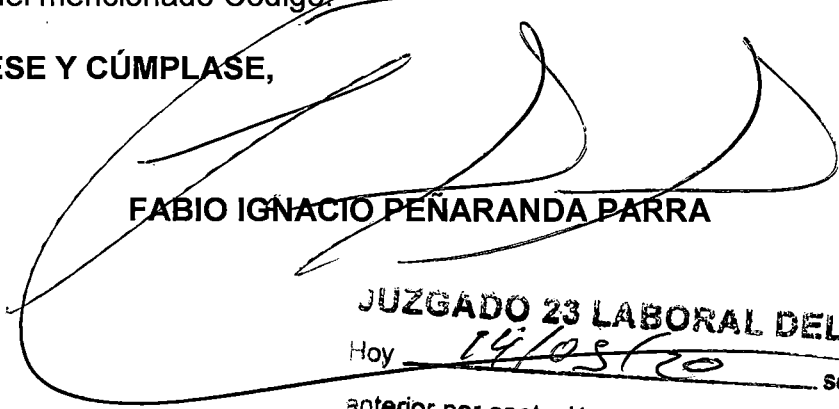
SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO SAS** quien actúa a través de la abogada **MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.846.589 y la tarjeta profesional número 328.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido (fl. 95).

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas judiciales referidas (fls. 68 a 83, y 117), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 28 de Septiembre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 8:30am**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/09/20 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario.

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00453 informándole que Colpensiones y Porvenir dieron contestación a la demanda en tiempo, y Colfondos manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 86 y 88).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **LÓPEZ Y ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.402.381 de Bogotá y la tarjeta profesional número 253.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 107 y 111 a 115).

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 61 a 77, y 120 a 141), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.277.977 de Bogotá y la tarjeta profesional número 284.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 101 y 104).

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, **SE ADMITE** el allanamiento de la demanda, presentado por la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 28 Sept. **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 3:30 p.m., para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

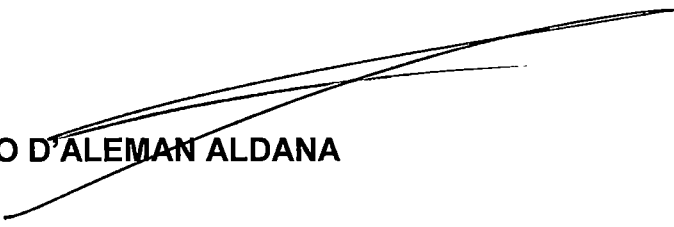
Hoy 14/09/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00631 informándole que la demandada dio contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

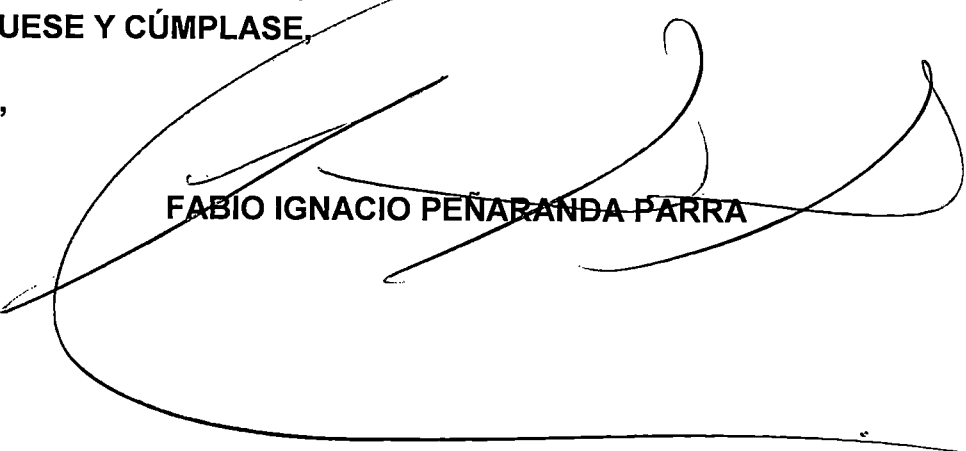
SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.693.392 de Bogotá y la tarjeta profesional número 153.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARYORRY ASTRID PÁEZ LEÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.953.654 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 73 y 74 y 79).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 81 a 85), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 29 de Septiembre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 2:30 pm** para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

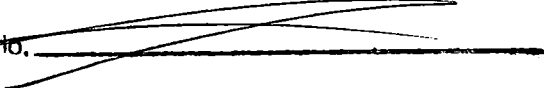
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/03/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 27
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00363 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CARLOS EDUARDO FLÓREZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.228.737 y la tarjeta profesional número 81.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANDAR SAS**, en los términos del poder conferido (fl. 61).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 63 a 72), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 15 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 2:30 pm**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

by 14/09/20 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario,

11 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00675 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 39.049.841 y la tarjeta profesional número 123.420 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ECOPETROL SA**, en los términos del poder conferido (fl. 320).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 309 a 317), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 21 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/Sept/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00783 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.025.170 y la tarjeta profesional número 226.864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 78 y 79).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fls. 56 a 65), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 14 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 9:00am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 14/09/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00477 informándole que la demandada presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **WENDY DAYANA CONTRERAS TRIANA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.282.650 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.283 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **FUNDACIÓN VIVE COLOMBIA**, en los términos del poder conferido (fl. 116).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fl. 119), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 13 de Octubre DE **DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 3:30pm**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

hoy 14/09/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00625 informándole que no se efectuó pronunciamiento alguno frente al auto anterior. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

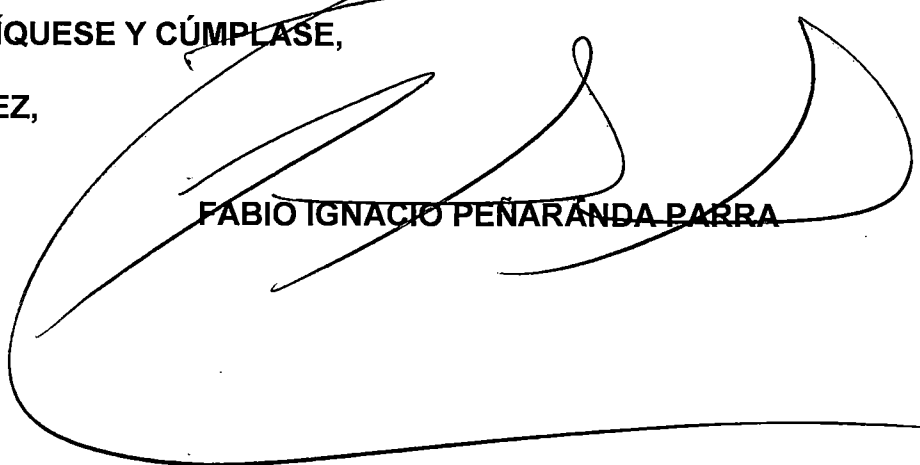
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.878.026 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **VANESSA JULIETH CASTILLO RIAÑO**, en los términos del poder conferido (fl. 65).

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido (fls. 55 a 64), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 13 de Octubre **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

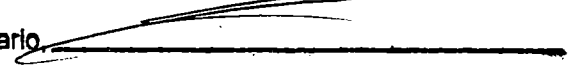
EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

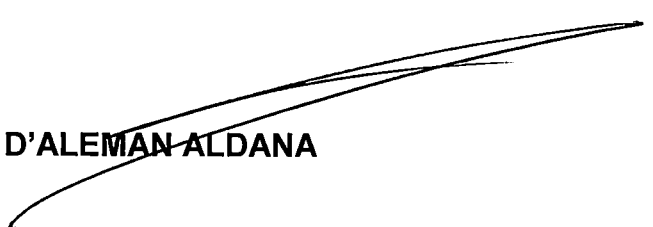
Hoy 14/05/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario 

11 SEP. 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00555, informándole que las entidades demandadas mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,
CAMILO D'ALEMAN ALDANA**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _____

11 SEP. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social respecto de las contestaciones de demanda presentadas, empero, este juzgado advierte que la presente acción se dirige principalmente a que se declare la ineficacia o nulidad del traslado de régimen que realizó el demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y se evidencia en el certificado que expide el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensiones (fl. 151) que el demandante no solo ha estado afiliado en las entidades aquí demandadas, sino también en Colfondos, razón por la cual considera este juzgado necesario vincular a la presente actuación a Colfondos, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a las pruebas que se pretenden hacer valer en este proceso, las que de alguna manera la comprometen.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los artículos 60 y 61 del Código General del Proceso, propio es comprender que se está frente a un litisconsorcio necesario cuando en un caso determinado para resolver la pretensión pertinente, es indispensable la intervención de todas las personas que según se deduzca de la relación material objeto de la controversia correspondan a los titulares del derecho reclamado y/o a quienes están llamados a controvertirlo o disputarlo, según el caso. En otras palabras, si la relación sustancial sobre la cual debe pronunciarse el juez se encuentra integrada por una pluralidad de sujetos activos o pasivos, la figura del litisconsorcio surge cuando no es posible escindir la decisión en tantos sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que debe presentarse como única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

Situación que tiene lugar en este asunto, toda vez que al controvertirse un traslado de régimen pensional, es claro que la decisión que aquí se adopte requiere de la presencia en el proceso tanto de la administradora del régimen de prima media con prestación definida, como de las administradoras a las cuales ha estado afiliado la actora en el régimen de ahorro individual.

En consecuencia, este juzgado en ejercicio de la facultad conferida por el inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, ordenará de oficio la integración del contradictorio en este proceso, con **COLFONDOS**, en calidad de litisconsorcio necesario de la demandada, para lo cual se ordenará a su vez a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, allegue el certificado de existencia y representación de esta sociedad.

Una vez se allegue el certificado de existencia y representación, por Secretaría elabórese y tramítese el citatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/02/20 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00713 informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo, y que la parte demandante efectuó reforma a la demanda. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa a través de las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.200.506 y la tarjeta profesional número 299.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida (fls. 93 y 96).

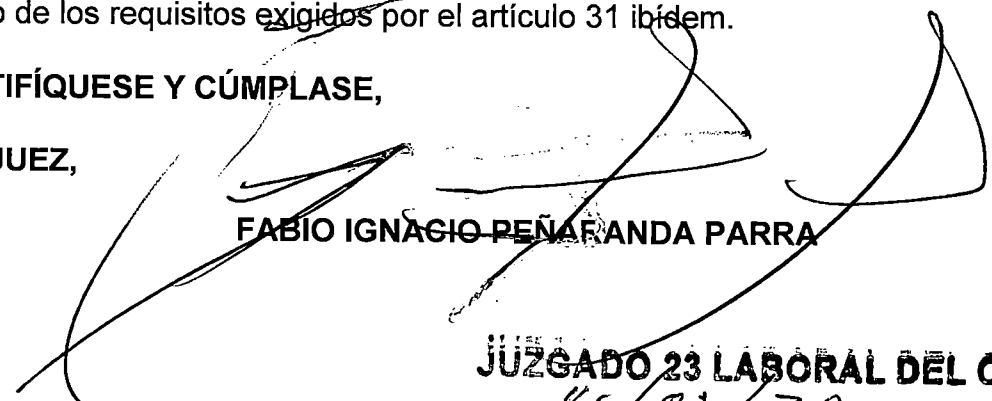
SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 10.118.469 y la tarjeta profesional número 116.606 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos del poder conferido (fl. 58).

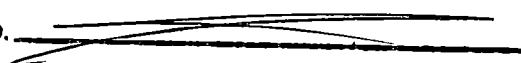
Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos (fls. 40 a 56, y 71 a 76), se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, por ser procedente la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ~~SE ADMITE~~, y se corre traslado de la misma por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PEÑAFRANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14/09/20 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 77
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00173 informándole que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 SEP. 2020

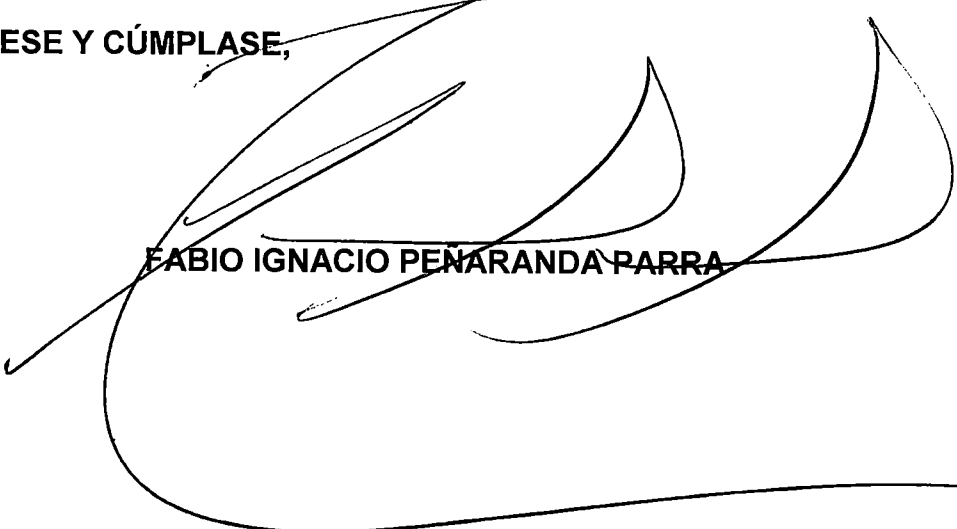
SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DIANA PATRICIA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.202 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos del poder conferido (fl. 312).

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida (fl. 312), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día 07 de Octubre, **DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS** 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

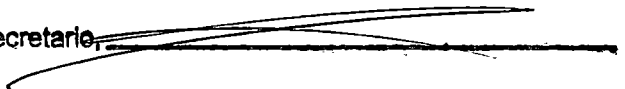
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/09/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

El Secretario, 

341

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2019 00683, informándole que se presentó contestación a la reforma a la demanda. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP. 2020

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP** (fl. 336), se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la reforma a la demanda.

De acuerdo a lo anterior, **SE CITA** a las partes para el 02 de Octubre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14/05/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., DIEZ (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita el cambio del lugar de notificaciones de la demandada, dentro del expediente ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2019-00716**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena notificar a la demandada en la **Carrera 12 Nro. 97 – 80 Oficina 606 en la ciudad de Bogotá D.C.**, así mismo se ordena la notificación de la demandada en la dirección de correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal arrimada (fls.36).

Por secretaría, líbrese los correspondientes citatorios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **14 SEP. 2020** se notifica el autc.
anterior por anotación en el Estado No. **77**

El Secretario,

1461

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, dentro del expediente ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2018-00419**.

Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena notificar a la demandada en la **AC 17 Nro. 80 A – 45 en la ciudad de Bogotá D.C.**; así mismo se ordena la notificación de la demandada en la dirección de correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal arrimada (fls.136).

Por secretaría, líbrese los correspondientes citatorios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 SEP. 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77
El Secretario, _____

462

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **023-2011-00889**, obra escrito presentado por el apoderado del demandante solicitando la entrega del título judicial obrante dentro del proceso de la referencia, así mismo indica que el mismo sea transferido a su cuenta bancaria Nro.14189159880 del Banco Bancolombia S.A
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ORDENA LA transferencia bancaria del título judicial por valor de \$690.732,22, a la cuenta de ahorros Nro. 14189159880 del Banco Bancolombia S.A., conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante.**

Realizado lo anterior, se **ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 SEP 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 77

El Secretario.